

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1462.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en Alcudia para la enagenacion de la roza del palmito de los montes Victoria y S. Martin de aquel término, he dispuesto que el día 9 del próximo julio tenga lugar una tercera licitacion bajo los tipos de retasa que ascienden á 125 pesetas los productos del primer monte y 40 pesetas los del segundo, rigiendo en lo demás las mismas condiciones que se hallan de manifiesto en aquella alcaldía.

Palma 27 de junio de 1876.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 2.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

La Junta Directiva de la Exposicion Regional Leonesa por medio de oficio del 11 del presente mes ha solicitado la cooperacion de este cuerpo provincial solicitando se dé la mayor publicidad á las bases y reglamento con arreglo á los cuales dicha exposicion ha de tener lugar, y á fin de corresponder á su atenta invitacion ha acordado publicar los espresados documentos en el Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de los habitantes de esta provincia puedan presentar oportunamente sus productos y objetos de arte al mencionado concurso.

Palma 27 de junio de 1876.—El Vice-Presidente de la C. P., Pedro Ripell. P. A. de la C. P., Silvano Font Secretario.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

JUNTA DIRECTIVA.

El proyecto de una *Exposicion regional leonesa* largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin á realizarse, merced á la iniciativa de la Socie-

dad Económica de Amigos del Pais, secundada eficazmente por las diversas corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando generoso apoyo. Sin pretensiones de llegar al limite que otras Exposiciones del mismo género alcanzaron, y en la modesta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta Directiva de la *Exposicion*, cuenta sin embargo con elementos suficientes para que el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibicion de sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta más bien la Junta Directiva á que este primer paso que dá en el camino que hoy recorren los pueblos cultos, sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversion de premios, que sometidos á una clasificacion determinada, se acomoden fácilmente á la variable condicion social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia las bases de la *Exposicion* son las siguientes:

1.º La apertura de la *Exposicion regional leonesa* tendrá lugar el día 20 de octubre próximo venidero, en el magnífico edificio de San Marcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo menos de 15 días.

2.º En esta *Exposicion* se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

3.º Podrán concurrir con los productos anteriores: Primero: la provincia de León. Segundo: Las limitrofes á ella ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: Cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.º Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujecion á lo que dispone el Reglamento.

5.º Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.º Tendrán opcion á los premios

todos los expositores. No obstante se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.º Una comision compuesta de individuos de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de la Excelentísima Diputacion provincial, de la Corporacion municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comision de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los Establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, y cuantas personas se ha creído oportuno, forman la Junta Directiva.

8.º Se darán á conocer al público el Reglamento de la *Exposicion* y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de mayo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán.—El Secretario, Juan Puyol y Marin.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.
REGLAMENTO PARA LA EXPOSICION.

Artículo 1.º El día 20 de octubre de este año se celebrará con toda solemnidad la apertura de la Exposicion LEONESA, la que permanecerá abierta hasta el día 5 de noviembre inmediato, á menos que á juicio de la Junta Directiva, conviniere prorrogar este plazo.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion:

1.º Estudios y Memorias relacionadas con la misma.

2.º Productos de todas clases de la provincia de León.

3.º Los de las provincias limitrofes á esta, ó sean: Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, Valladolid y Santander.

4.º Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.º Los objetos que concurrirán á la Exposicion, correspondrán á una de las *Séries* siguientes:

1.º *Série*. Ciencias, Artes liberales y mecánicas.

2.º *Série*. Agricultura y Ganadería.

3.º *Série*. Industria.

4.º *Série*. Minerales y Artes químicas.

Art. 4.º Antes del día 1.º de setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes datos:

1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y

provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, espresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.º Relacion detallada de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pie de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocacion, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redaccion de estos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta Directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán remitirse con dos sobres; en el uno se pondrá un lema cualquiera y en el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

La direccion de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: *Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposicion Leonesa.*—Leon.

Art. 5.º La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocacion de sus productos, como asimismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á menos que el expositor quiera colocarlos con mas lujo en escaparete ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto de la Exposicion y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.º Los objetos que á la Exposicion se destinen deberán ser entregados en el edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías de Ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepcion de estos objetos empezará el día 15 de setiembre y terminará el 10 de octubre; los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el día 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por es-

to haya de alterarse el orden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.º Los ganados se remitirán en los días 18 y 19 de octubre y su permanencia en la Exposición durará hasta el día 23 del mismo. Su guardería y manutención será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la Exposición durante el tiempo que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutención y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados antes de ser admitidos en la Exposición serán reconocidos por el Profesor de Veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.º Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta Directiva, se pondrán de acuerdo con ésta antes del día 15 de setiembre, para facilitarles cuantos auxilios estén á su disposición.

Art. 9.º Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos; y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá también, para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10.º No se admitirán en la Exposición sustancias ó materias de fácil descomposición, ni explosivas ó peligrosas; no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras análogas podrán admitirse en solo la cantidad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad; además estos frascos estarán colocados en una caja de guta-percha lo suficientemente grande para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustión.

Art. 11.º Todos los envíos se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripción de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12.º Al tiempo de entregar los objetos en el local de la Exposición se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos después de terminada aquella.

Art. 13.º Durante el tiempo que la Exposición permanezca abierta no podrá ningún expositor cambiar de

sitio los objetos, ni retirar los expuestos y si solo con previo permiso de la Junta y sin perjuicio de los demás podrá mudarlos á sitio mas conveniente, si fuera posible.

Art. 14.º Si los expositores desearan vender los objetos expuestos podrán hacerlo, pero no se permitirá sean retirados del local hasta terminar la Exposición.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará después de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quieran comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y esta cobrará el importe.

Art. 15.º Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la Exposición para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16.º Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos y dar las esplicaciones que respeto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17.º Queda prohibido durante la Exposición el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin previo permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

Art. 18.º La calificación de los objetos se hará por un Jurado compuesto de 20 individuos competentes. Este Jurado será elegido por la Junta Directiva é igual número de expositores domiciliados en la capital, ó que no residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que llenando dicha circunstancia descen entrar en suerte pasarán nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*Sociedad de Amigos del País*.)

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la elección del Jurado es menor que el de individuos que formen la Junta Directiva elegirá esta los que sean necesarios para completar aquel.

Art. 19.º El Jurado se reunirá antes de la clausura de la Exposición con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicación de premios.

Las deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

1.º Medallas de oro, plata y bronce.

2.º Diplomas de mérito y progreso.

3.º Cantidades en metálico.

4.º Titulos de Socios de la de *Amigos del País de Leon* de mérito y correspondientes.

Si las corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipación debida.

Art. 20.º La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la Exposición á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21.º Una vez terminada la Exposición pasarán los expositores al local donde se celebre á recoger los objetos, que les serán entrega-

dos mediante la devolución del resguardo de que habla el art. 12.º—Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el art. 14 le será entregada en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22.º Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, después de cerrada la Exposición y los que pasado un mes desde el día en que aquella se termine no hayan sido recogidos, quedarán á disposición de la Junta, la que hará de ellos el uso que crea mas oportuno.

Art. 23.º La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y premios obtenidos.

Art. 24.º Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la Exposición.

Leon 2 marzo de 1876.—El Presidente, Miguel Morán.—El Secretario, Juan Puyol y Marin.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS. 1.ª SERIE.

Ciencias y Artes liberales.—Grupo 1.º

1.ª Clase. Memorias de todas clases que tengan relacion con el objeto que se propone la Exposición.

2.ª Clase. Toda clase de escritos originales ó traducidos sobre las ciencias exactas y de observación.

3.ª Clase. Memorias sobre instrucción primaria, elemental y superior.

4.ª Clase. Ciencias aplicadas á las Artes liberales.—Id. á las Artes sociales ó mecánicas.—Id. á la industria.—Idem á la Agricultura.—Memorias comparativas de los ramos anteriores, entre las diferentes provincias de España y del extranjero.

Grupo 2.º

5.ª Clase. Material de las ciencias.—Id. para la enseñanza de las mismas.

6.ª Clase. Colección de modelos.—Colección de minerales fósiles, rocas, etc.—Herbarios.—Animales, etc.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.—Obras y materiales para la enseñanza.—Lectura, escritura, aritmética.—Dibujo.—Música, etc.

Grupo 3.º

7.ª Clase. Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, miniatura, dibujos, etc.—Escultura.

8.ª Clase. Arquitectura.—Proyectos y copias de monumentos, estudios y detalles, restauraciones, etc., etc.

9.ª Clase. Grabados en metal, en madera, en piedra, etc.—Litografías.

10.ª Clase. Dibujos y modelos para decoración de edificios, etc., de esmaltes en loza, de talla sobre madera, vaciados en yeso, etc., aplicables á ebanistería, fundición, etc.

11.ª Clase. Trabajos caligráficos antiguos y modernos.

12.ª Clase. Fotografías sobre papel, cristal, tela, etc., y cuanto se relaciona con ella.

13.ª Clase. Imprenta y librería.—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables.—Colecciones.—Encuadernaciones de todas clases.—Estuches.

Grupo 4.º

14.ª Clase. Máquinas, aparatos y material para las Bellas Artes y sus aplicaciones.

15.ª Clase. Materiales, herramientas y útiles para construcciones de obras de otras clases.—Modelos para casas de obreros.

Grupo 5.º
16.ª Clase. Instrumentos de música.
2.ª SERIE.

Agricultura y Ganadería.—Grupo 6.º
17.ª Clase. Trigo, centeno, cebada, maiz y otros en grano ó pulverizado, como almidon, fécula, etc.

18.ª Clase. Patatas, judías, lentejas, garbanzos, etc.—Coles y demás plantas de horticultura.—Frutas.—Plantas forrajeras.

19.ª Clase. Lino, cáñamo, lana, seda etc.—Gomas.—Resinas, etc.

20.ª Clase. Pimienta, clavo, mostaza, etc.

Grupo 7.º

21.ª Clase. Maderas, leñas, corchos, barrilla, etc.—Frutos, carbonos, etc.

22.ª Clase. Flores, plantas de adorno, árboles, etc.

Grupo 8.º

23.ª Clase. Caza y pesca.—Piel, crines y plumas, etc.

24.ª Clase. Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.

25.ª Clase. Carnes frescas y saladas, embutidos, conservas, etc.

26.ª Clase. Vinos, vinagres, aguardientes, cervezas, aceites, etc.

Grupo 9.º

27.ª Clase. Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

28.ª Clase. Cerdos, conejos, aves, perros, etc.—Abejas.

Grupo 10.

29.ª Clase. Abonos y material de cultivo, herramientas y útiles para cultivo.—Máquinas agrícolas.

3.ª SERIE.—Grupo 11.

30.ª Clase. Hilados y tejidos de todas clases.—Linos y cáñamos enriados y rastrillados.—Material empleado en las diversas operaciones de preparación, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tejido y demás operaciones posteriores.

31.ª Clase. Lanas, pelos y crines preparados y teñidos, lana hilada simple y torcida, tejidos de lana etc., etc.—Material empleado en los diversos trabajos de la lana peinada y cardada.

32.ª Clase. Encajes de hilo, algodón, seda, etc., hechas con uso, con aguja ó mecánicamente, blancos ó negros.—Bordados diversos.—Material empleado en estas operaciones.

33.ª Clase. Pasamanerías para adornos, trages, muebles etc.—Cordones de todas clases.—Objetos de punto, como medias, guantes, canzoncillos, camisetas de hilo, algodón, seda, etc.—Material empleado en la fabricación de estos objetos, ya sea á mano, ya mecánicamente.

34.ª Clase. Sastrería y camisería.—Corbatas, corsés, tapabocas, envolturas.—Adornos y demás trabajos de modistería.—Útiles empleados en los talleres de costura.

35.ª Clase. Paraguas, sombrillas, abanicos, bastones y cuanto se relaciona con la fabricación de los mismos.—Objetos de campo y de viaje.—Material empleado en estas industrias.

36.ª Clase. Tapicero y adornista.—Sombreros y gorras de todas clases.—Material empleado en estos objetos.

37.ª Clase. Primeras materias para la fabricación de papel.—Procedimientos para esta fabricación.—Papeles de todas clases, cartones y cartulinas lisos y moldeados.—Material empleado en esta fabricación.—Papel pintado.

Grupo 12.

38.ª Clase. Vidriería y cerámica.—Vidrios planos y acanalados incoloros y

de color.—Fanales, bombas, tubos. etc.—
cetera, esmerilados, tallados, etc.—Bo-
tellas de todas clases, vasos, frascos, et-
cetera, etc.—Candeleros, arañas, flore-
ros, etc.—Objetos de vidrio de todas
clases.

39 Clase. Adobes, ladrillos, tejas,
jarros y demas objetos de barro, mace-
tas, jarrones, figuras, objetos de alfare-
ria.—Tierras refractarias y objetos he-
chos con ellas.

40 Clase. Loza ordinaria, blanca ó
de color, azulejos, baldosas, utensilios
de mesa.—Loza fina, barnizada, bagilla,
blanca, objetos decorados y sin decorar.
—Porcelana.

41 Clase. Objetos de pórfido y otras
piedras duras para adorno y decoracio-
nes.—Id. de mármol y otras piedras
blandas para iguales usos.

Grupo 13.

42 Clase. Carros completos y pie-
zas sueltas para usos ordinarios y espe-
ciales.—Carruajes de todas clases y de
de lujo.—Piezas sueltas de los mismos.
—Velocípedos.—Material empleado en
estas industrias.

43 Clase. Armarios, cómodas, me-
sas, estantes, tocadores, veladores, ri-
coneras, sillas sillones, sofás, etc.—Ta-
pizados y sin tapizar.—Muebles de lujo
de todas clases.—Objetos del arte de
ternero.

44 Clase. Máquinas y útiles para
trabajar las maderas, herramientas de
todos géneros.

45 Clase. Objetos de paja, caña,
minbres, etc.

Grupo 14.

46 Clase. Máquinas y aparato de la
mecánica general.—Material de ferro-
carriles.—Útiles y material de los ta-
lleros de construcción de dicho mate-
rial.

47 Clase. Objetos de cuchillería.—
Herramientas de acero de todas clases.—
Objetos de tocador y de aseo.

48 Clase. Trabajos de los metales y
de las aleaciones duras por medio de la
fusión.—Objetos diversos de estos tra-
bajos y de hilos metálicos.

49 Clase. Herrería y cerrajería.—
Martillos, tenazas, pinzas, cerraduras,
etc.—Arcas para caudales.—Hogares,
chimeneas, estufas, caloríferos, etc.—Ar-
mas blancas y de fuego.—Proyectiles,
cartuchos, etc.

50 Clase. Objetos de zinc, de plo-
mo y estaño.

51 Clase. Platería, joyería y relo-
jería.

Grupo 15.

52 Clase. Fabricación de botones
de metal, de pasamanería, de talco, de
seda, de porcelana y demás clases.

53 Clase. Cueros gruesos de buey,
caballo etc. curtidos y preparados para
correas, carruages, calzado y otros usos.
—Cueros delgados de ternera, cabra,
carnero, etc., curtidos y preparados pa-
ra calzado fino, encuadernaciones, etc.

54 Clase. Piel de todas clases de animales
para usos especiales.—Pergaminos, vi-
telas, etc.—Útiles y aparatos para esta
industria.

55 Clase. Arte del sillero y guarni-
cionero.—Calzado de todas clases.

56 Clase. Objetos de marfil, asta y
concha.—Perfumería y quincalla, ju-
guetes, etc.

57 Clase. Jabones y bujias de todas
clases.

58 Clase. Dulces secos en almibar,
en pasta, etc.—Pastillas y caramelos,
jarabes y demás objetos de confitería.—
Velas, cirios lisos ó adornados, hachas,
figuras y adornos de cera, y demás ob-

jetos de cerería.

58 Clase. Fósforos de carton, de
yesca, de madera, cera, etc., cajas de
cerillas, etc., etc., material empleado
en esta fabricacion.

4.ª SERIE.

Minerales y artes químicas.—Grupo 16.

59 Clase. Sales amoniacales.—Ni-
tro.—Salgemma.—Natron, etc.—Cali-
zas yesos, alabastro, mármoles.—Mine-
rales de hierro, de manganeso, de co-
balto, de níquel, de zinc, de antimonio,
de plomo, de estaño, de cobre, de pla-
ta, de oro, etc., etc.

60 Clase. Menas metálicas.—Menas
no metálicas.—Turbas.—Lignitos, hu-
llas secas y crasas y semi-crasas.—Au-
tracitas, cokes, etc., etc.—Lavado de
arenas para obtener oro.

61 Clase. Aparatos, herramientas y
útiles empleados en sondajes, en la ex-
plotacion de las canteras y minas.—Ex-
traccion, desagüe, ventilacion y alum-
brado.

62 Clase. Hierros fundidos y dulce.
—Metales comunes, otros metales.—
Aleaciones y amalgamas.—Material me-
talúgico.

Grupo 17.

63 Clase. Productos orgánicos.—
Radicales-orgánicos.—Acidos.—Alca-
loides.—Sales.—Sustancias tintoriales.
—Alcohol.—Éter, etc., etc.

64 Clase. Inorgánicos.—Cuerpos
simples, acidos, bases, sales.

65 Clase. Farmacéuticos.—Sustan-
cias medicinales de los tres reinos de la
naturaleza.—Coleccion de plantas me-
dicinales de cualquiera provincia de Es-
paña, especialmente de la de Leon.—
Polvos.—Zumos.—Extractos, jarabes,
pastas y pastillas.—Pildoras, etc.

66 Clase. Aparatos usados en los
laboratorios para las diferentes opera-
ciones.

67 Clase. Productos no compren-
didos en las clases anteriormente es-
presadas.

NOTA. Se suplica á los expositores
que los planos que envíen para dar á co-
nocer las máquinas y aparatos, que por
circunstancias especiales no pudieran
traerse á la Exposicion, los envíen con
las secciones y cortes necesarios, ade-
más del alzado y plantas; todo debida y
exactamente acotado, á fin de que se
pueda desde luego formar idea comple-
ta de ellos.

Num. 3.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento el
proyecto de presupuesto adicional al or-
dinario para el corriente ejercicio eco-
nómico, se anuncia al público que dicho
proyecto estará de manifiesto en la Se-
cretaria de la Corporacion por espacio de
quinze dias contados desde la insercion
del presente en el Boletín Oficial de la
provincia, con arreglo á lo prevenido en
el artículo 139 de la vigente ley munici-
pal.—Palma 26 de junio de 1876.—El
Alcalde, Andres Rubert.—P. A. del A.
—Francisco Gomila y Pujol, Secretario.

Núm. 4.

Don Francisco Javier Patiño Moreno,
abogado de los Ilustres Colegios de
las Audiencias territoriales de Madrid
y Granada, secretario honorario de
S. M., caballero de la Real y distin-
guida orden española de Carlos III,

de la ínclita y militar de San Juan de
Jerusalen y Juez de primera instancia
del distrito de la Lonja de la ciudad
de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama
y emplaza á todos los que se crean con
derecho á heredar á Antonio Pons y So-
ler que falleció intestado dia veinte y
seis de setiembre de mil ochocientos
veinte y seis en la villa de Soller para
que dentro el término de veinte dias se
presenten á deducirlo en los autos ab-
intestato que del mismo se están ins-
truyendo en este Juzgado y escribania
del infrascrito pues que de no verificar-
lo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y tres de junio de mil
ochocientos setenta y seis.—Francisco
Javier Patiño Moreno.—Por su manda-
do, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 5.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero
Comendador de la Real y distinguida
orden Americana de Isabel La Católica
juez de primera instancia de esta villa
y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita
llama y emplaza á todos los que se crean
con derecho á heredar á Juan Font y
Mestre y á su consorte Antonia Sastre
y Catalá fallecidos intestados en la villa
de Villafranca, el primero en tres de no-
viembre de mil ochocientos setenta y
dos y la segunda en diez y siete de se-
tiembre de mil ochocientos sesenta y
tres, á fin de que en el término de treinta
dias á contar desde la insercion del
presente en el Boletín oficial de la pro-
vincia, comparezcan á deducirlo en los
autos juicio ab-intestato instado por Ca-
talina Loret y Sastre y Mateo Sureda en
representacion de su único hijo, menor
de edad, Mateo Sureda y Font, pues de
lo contrario les parará el perjuicio que
haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y seis de
junio de mil ochocientos setenta y seis.
—Francisco de Asis Ibañez.—Por su
mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 6.

Por el presente edicto se saca á pú-
blica subasta por término de veinte dias
la finca siguiente:

Una casa consistente en un vertiente,
un establo al lado de ella y otra oficina
vulgo *porchada* con un cercadito de no-
pales, de cabida de cuatro áreas poco
más ó menos, señalada dicha casa con
el número ciento treinta, del término de
la villa de Santañy, linda al Norte y
Oeste con patio y camino de la casa de
los herederos de Antonio Pons, al Sur
con camino público y al Este con casas
y corral de Jaime Ferrer; justipreciada
en quinientas cincuenta y tres pesetas,
treinta céntimos; pertenece dicha finca
al rematado Lorenzo Juan y Vicens (a)
Sans, quien la adquirió de su padre Lo-
renzo, y se la vende para con su pro-
ducto hacer pago de las costas y multa
á que viene condenado en la causa que
se le siguió sobre contrabando.

Todo lo cual queda dispuesto en la
ejecutoria de la superior sentencia dic-
tada en dicha causa, habiéndose seña-
lado para el remate el dia veinte y dos
de julio próximo y diez horas de su ma-
ñana en los estrados de este Juzgado.

Dado en el de Manacor á veinte y

cuatro de junio de mil ochocientos se-
tenta y seis.—Francisco de A. Ibañez.
—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 7.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la
Real orden de 4 de mayo de 1876 han
de proveerse por traslado las plazas
de maestro y maestra vacantes en
los pueblos siguientes de la provin-
cia de Barcelona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Moya.	825'00
Canyellas.	625'00
Santa Margarita de Mom- bly.	625'00
Santa Margarita del Pana- dés.	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Canovellas.	250'00
Minas de Roda.	250'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Calders.	550'00
S. Juan de Vilasar.	550'00
Tiana.	550'00
Montanyola.	416'75
Pujalt.	416'75
S. Vicente de Torelló.	416'75
Tous.	416'75

Casa y retribuciones.
Los aspirantes presentarán sus ins-
tancias documentadas en la secre-
taria de la Junta provincial de Ins-
trucción pública de Barcelona den-
tro del término de 15 dias contados
desde la publicacion de este anuncio
en el Boletín oficial de dicha provin-
cia.

Barcelona 19 de junio de 1876.—
El Rector Julian Casaña.

Núm. 8.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Fi-
losofía y Letras de la Universidad de
Barcelona la cátedra de Historia de Es-
paña, dotada con el sueldo anual de 3
mil pesetas, la cual ha de proveerse por
concurso, con arreglo á lo dispuesto en
el art. 226 de la ley de 9 de setiembre
de 1858 y en el 2.º del reglamento de
15 de enero de 1870. Pueden tomar
parte en este concurso los catedráticos
supernumerarios de la misma Facultad
y los catedráticos de instituto de la res-
pectiva seccion, siempre que tengan el
título de doctor en Filosofía y Letras y
lleven por lo menos tres años de ense-
ñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solici-
tudes documentadas á esta Direccion ge-
neral por conducto del decano ó direc-
tor del establecimiento en que sirvan, en
el plazo improrogable de un mes, á con-
tarse desde la publicacion de este anun-
cio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del
expresado reglamento, este anuncio de-
be publicarse en los *Boletines oficiales*
de las provincias y por medio de edic-
tos en todos los establecimientos públi-
cos de enseñanza de la Nacion; lo cual
se advierte para que las autoridades res-

peclivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de junio de 1876.—El director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Estanislao Gomez y Gonzalez para que construya una caseta permanente de baños en la playa de Suances, provincia de Santander, y utilice una extension de playa de 100 metros para el servicio de casetas portátiles; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.^a El replanteo de las obras y la designacion de la zona de playa concedida se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, oyendo al Ayuntamiento de Suances y al concesionario.

2.^a Que si el Estado necesitase el todo ó parte de la playa concedida, será de cuenta del concesionario el derribo de la caseta, quedando de su propiedad los materiales empleados en ella, pero sin derecho á reclamar indemnizacion alguna.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 416, fecha 14 de marzo próximo pasado, y del expediente que le acompaña, relativo á la deducción del peso de los aros con que van atados los bultos que contienen velas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, con carácter provisional y hasta que se lleve á cabo la reforma arancelaria de esta isla, que el peso de los aros de madera, flejes, alambre ó cuerda con que vayan sujetas las cajas de velas que no se importen sueltas, debe deducirse en cada caso para el adeudo á más del 20 por 100 que la tarifa de taras establece.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que V. E. encargue á esa Administracion económica que proceda á determinar en el más breve plazo posible las reformas que en obsequio á la facilidad y sencillez de las operaciones, tanto de Hacienda como de comercio, pueda y deban introducirse, en la tarifa de taras que hoy rige en las Aduanas de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1876.—Lopez Ayala.—Sr. Gobernador de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: en vista de la carta oficial de V. E., número 417, fecha 14 de marzo próximo pasado, y del

expediente que la acompaña, relativo al derecho que debe señalarse á una partida de melado concentrado que por via de ensayo se solicitó á exportar por la Aduana de Ponce; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar, con el carácter de provisional y hasta que se lleve á cabo la reforma arancelaria de esa isla, el impuesto de 60 céntimos de peseta por quintal establecido ya por esa Administracion económica para el referido artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1876.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de la carta oficial de V. E., núm. 418, fecha 14 de marzo próximo pasado, y del expediente que la acompaña, ha tenido á bien resolver, con carácter provisional y hasta que se lleve á cabo la reforma arancelaria de esa isla, que la partida 302 de los Aranceles de Aduanas de la misma quede redactada en los siguientes términos:

«Lanzas ó timones de madera para coches y calesas:
Labrados y con los hierros correspondientes,
uno. 75 pesetas.
Labrados sin hierros,
uno. 50 »
Sin labrar ó en bruto,
uno. 5 »

Y que sirva de base de adeudo á los camones que se introduzcan en bruto para ruedas de carruajes y calesas el valor de 75 céntimos de peseta cada uno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1876.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador de la isla de Puerto-Rico.
(Gaceta del 17 de mayo.)

ANUNCIOS.

Se ha recibido en esta imprenta el primer cuaderno del

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los alcaldes, ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria. Por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas; ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

Condiciones económicas y advertencias.

El Prontuario de la Administracion municipal se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.^o prolongado, buen papel, é impresion compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno, y, de hoy en adelante, cada 15 dias recibirán ugo los señores suscritores hasta el 8.^o ó 9.^o, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones mas que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos de los mas de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde mas que de las que se reciben.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos de los señores alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzquen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste enseguida.

Lo mismo nuestro corresponsal que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar mas su consulta. Tambien incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicacion.

Los señores secretarios que quieran recibir esta publicacion pueden pedirla á esta imprenta.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.^a edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.^o prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe

en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

BOLETIN DE GOBERNACION

Y

GUIA LEGISLATIVA.

De reconocido interés para los Ayuntamientos, Corporaciones provinciales y funcionarios dependientes de Gobernacion.

Desde el próximo mes de junio y debidamente autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, empezará la publicacion del Boletín al que se unirá la Guia legislativa bajo la direccion del Sr. D. Gerónimo Flores, Jefe honorario de Administracion y Secretario que ha sido del Gobierno civil de Alicante y en la actualidad del de Murcia.

La Guia legislativa se publicara por entregas que irán unidas al Boletín de Gobernacion formando un cuaderno por cada uno de los ramos que dependen del Ministerio siendo estos tantos libros de consulta que faciliten la tramitacion de los diferentes expedientes y las resoluciones que procedan con arreglo á lo que determinan las leyes, Reales órdenes, Decretos y circulares uniéndose en lo sucesivo á cada uno de los cuadernos las alteraciones que sufran las disposiciones hoy vigentes.

Condiciones económicas.

Quincenalmente desde 1.^o de junio se publicará el «Boletín» al que irán unidos los pliegos de la «Guia Legislativa de Gobernacion.»

Precios de suscripcion en Madrid y Provincias.

Al «Boletín» y la «Guia» trimestre 20 reales, medio año 40 rs., un año 70 rs. En Ultramar, medio año 80 reales, un año 140 reales.

El abono de suscripcion se hará por letras del Giro mútuo al Administrador del «Boletín», D. Carlos Flores, Plaza de las Barcas, 3, Murcia.

Todos los Editores de los Boletines oficiales de las provincias están autorizados para recibir suscripciones.

RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse. Consta de unas 288 páginas en 4.^o buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadrado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.